

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende echa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SERVICIO AGRONÓMICO

Por la Dirección general de Agricultura en la *Gaceta de Madrid* del día 18 del actual en su página 422 publica la circular siguiente:

«El Decreto de 8 de Septiembre, referente al Estatuto del Vino, trata, en su capítulo IX de cuanto se relaciona con las nuevas plantaciones de viñedo.

Bien claramente se deduce por la lectura de los artículos 67 y 68 cual es el propósito del Gobierno en esta materia: que se limiten las plantaciones de viñedos en términos que garanticen la seguridad de no llegar a una superproducción, fatal siempre para los propios viticultores y, en definitiva, para la Economía nacional.

De otra parte, se persigue iniciar una política de ordenación en los cultivos, de tal forma que cada especie vegetal ocupe los terrenos que le son propios, con vistas al máximo rendimiento económico y a la valorización de aquellos.

La viña es, sin duda alguna, la planta colonizadora por excelencia; susceptible de dar muy buenas y remuneradoras cosechas en tierras de inferior calidad, que dedicadas a cultivos herbáceos, difícilmente pagarían al agricultor los gastos de explotación, y que por el solo hecho de plantarlas de viña adquieren un valor insospechado.

Ciertamente que si un buen terreno de fondo o fertilizado por aguas de riego se planta de viña, los resultados serían sorprendentes. Pero esto precisamente es lo que se pretende evitar, ya que no habría forma de sostener una competencia entre viticultores de un mismo término que hicieran sus plantaciones en terrenos privilegiados con los más modestos, que con su esfuerzo valoricen otros de inferior calidad.

Al indicar que los actuales viticultores pueden dedicar al cultivo de la viña igual superficie que la que actualmente posean, aumentada en un 10 por 100 caso de que se les pierda por

cualquier causa, no se pretende que sean ellos tan solo quienes puedan plantarla, porque esto sería crear dos categorías de agricultores: una, correspondiente a los que puedan plantar viña, en razón a que ya la tenían, y otra, de los que, por no poseerla en la actualidad, se ven privados de poder dedicar a esta explotación algunos de sus terrenos.

Para que este extremo quede perfectamente diáfano, evitando las dudas que pudiera suscitar la interpretación del artículo 67, se hace la aclaración de que las superficies de terreno dedicadas al cultivo de la vid pueden quedar subsistentes, en el mismo sitio o en otro distinto, incluso aumentadas en un 10 por 100, correspondiendo este derecho a los actuales propietarios o cultivadores; pero esto no excluye el que cualquier otro agricultor que en la actualidad carezca de viñedos pueda solicitar la competente autorización para plantarlos, siempre que los terrenos que a tal fin se destinen no sean susceptibles económicamente de otro aprovechamiento, según informe pericial.

El agricultor que pretenda hacer una plantación de viñedos en el territorio nacional ha de solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil la autorización, ateniéndose al modelo que se inserta.

El personal técnico agronómico, previa la visita de inspección y comprobaciones que juzgue oportunas, informará si procede o no acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta las características agronómicas de los terrenos que han de ser especialmente indicados para el cultivo de la vid.

El modelo que acompaña a esta circular está formulado sobre la base de plantar variedades de cepas americanas o planta injertada en taller y criada en viveros, en razón a estar filoxerado todo el territorio. Los que hayan de poner vid del país lo harán constar así, indicando el nombre de la variedad en la comarca.

Para dar todo género de facilidades a los agricultores, se le suministrarán por los Ayuntamientos impresos de petición a precio de coste, y si alguno por no saber escribir, pide que se lo rellenen con los datos que facilite, habrá obli-

gación de hacerlo gratuitamente por los empleados municipales, a cuyo efecto las Alcaldías dispondrán las horas más convenientes para este servicio, de tal forma que el público sea servido inmediatamente.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales llevarán un fichero, correspondiente a las peticiones que se formulen, y en cada tarjeta indicará el nombre del peticionario y todos los detalles relacionados con la concesión, debiendo enviar una relación detallada de cuantas se hagan a los señores Alcaldes para que comprueben si las plantaciones se efectúan en las parcelas autorizadas y en la extensión debida, denunciando al Sr. Gobernador de la provincia cualquier extralimitación que observen.

Cuando se trate de ir reponiendo cepas perdidas en la misma viña, no se precisará autorización especial para ello, siempre que la extensión de terreno a reponer no exceda del 10 por 100 de la total superficie de la parcela. Pasado este límite será preciso que lo ponga en conocimiento de la Alcaldía y del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, indicando, si se trata de vides americanas, las variedades con las que piensa hacer la repostura. Por la Jefatura Agronómica se le acusará el oportuno recibo, con cuyo documento podrá dar principio a la operación, pero no sin él.

A los agricultores que planten viña sin la competente autorización se les obligará a su arranque inmediato, e incurrirán en una multa, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XIV del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, que les será impuesta por la Junta vitivinícola.

La Guardia civil, los Guardas rurales del Municipio o de las Comunidades de Labradores y el personal agronómico vienen obligados a exigir al dueño o cultivador de una tierra que se esté plantando o haya plantado de viña, exhiban la correspondiente autorización, y de no poseerla pondrán el caso en conocimiento de la primera Autoridad civil de la provincia para que inmediatamente dé cuenta del mismo a la Junta vitivinícola, a los efectos de la correspondiente sanción.

EXPLOSIVOS

Todas las instancias irán reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, siendo preciso que envíen otra póliza del mismo precio para unirla a la autorización, si se concede, y en caso contrario se les devolverá a los interesados por conducto de la Alcaldía.

Las Jefaturas Agronómicas enviarán a la Dirección general de Agricultura, dentro de la primera quincena de Abril, una relación nominal por pueblos de las autorizaciones concedidas.

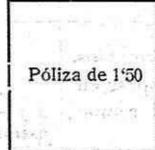
Al solo efecto de conocer con toda exactitud y en cada año, la extensión de viñedo que desaparece, los viticultores que hayan de proceder al arranque de cepas vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela o viñedo en que las vayan a sacar, expresando la extensión de ella y cabida total, como asimismo el número aproximado de cepas que piensan extraer. Este permiso se concederá

siempre, pero es inexcusable poseerlo antes de dar principio a la operación. Los Alcaldes publicarán bandos en este sentido para general conocimiento, e impondrán las sanciones procedentes, dentro de sus facultades, a los contraventores.

En la segunda quincena de Abril enviarán a las Jefaturas Agronómicas una relación nominal de los agricultores que arrancaron cepas, con todos los detalles referentes a superficie de las viñas o parcelas y número de aquéllas.

No se informará favorablemente ningún expediente de concesión para plantar nuevas viñas cuando se trate de viticultores que procedieron al arranque de cepas sin la correspondiente autorización de la Alcaldía respectiva.

Madrid 14 de Octubre de 1932.—El Director general, F. Valera.—Señores Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.



Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de

El que suscribe residente en provincia de con cédula personal corriente de la tarifa clase número expedida en con fecha de del año a V. E. con el mayor respeto expone:

Que siendo deseo del que suscribe hacer plantación de viñedo y sometiéndose al cumplimiento del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 8 de Septiembre de 1932, solicita de V. E. la correspondiente autorización referida a los antecedentes que a continuación se detallan y que bajo mi responsabilidad he de cumplir íntegramente:

Término municipal de	Pago o paraje
Linderos Norte Sur Este Oeste	Superficie. — Ha. a ca.

Número de plantas y variedades

PATRONES		INJERTOS		ADQUIRIDAS YA INJERTADAS		
Varietad	Núm.	Varietad	Núm.	Varietad del patrón	Varietad injerto	Núm.

Al mismo tiempo hago constar que en el año 1931 poseía hectáreas de viñedo en dicho término municipal, de las que han sido destruidas por distintas causas hectáreas, teniendo en el día de la fecha hectáreas (incluidas las nuevas plantaciones realizadas).

..... a de de 19 ...

Firma del peticionario,

Informe de la Sección Agronómica de la provincia.

Vistos los antecedentes y conocida la finca en la que se pretende hacer la plantación en cumplimiento de lo decretado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, procede (1)..... lo solicitado.

..... a ... de de 19....

El Ingeniero Jefe.

(1) Autorizar o denegar.

Lo que se hace público por medio de esta circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos oportunos.

Zamora 24 de Octubre de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

Por orden de la Dirección general de Minas y Combustibles y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 27 de Marzo de 1914, en el Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, en la adición reglamentaria de 10 de Marzo de 1925, las demás disposiciones complementarias sobre la materia, y en las concordancias de la vigente legislación minera, recuerdo a los propietarios de fábricas, depósitos y expendedorías de explosivos y talleres de pirotecnia, así como a los consumidores de tales productos, lo siguiente:

1.º Que dentro de las poblaciones solo está permitida la venta de cartuchería de armas de caza y defensa, llamada de seguridad, quedando por lo tanto prohibida en absoluto la de los restantes productos explosivos.

2.º Que las fábricas, talleres, almacenes, polvorines, expendedorías y demás edificios o locales en que obtengan, depositen, utilicen o expendan explosivos, han de estar alejados de poblaciones, poblados, viviendas, vías de comunicación y demás sitios frecuentados; debiendo ajustar su construcción y emplazamiento a lo que en cada caso y según las circunstancias que en él concurren determine esté Gobierno civil a propuesta de la Jefatura del Distrito minero.

3.º Que para la fabricación, envase, almacenaje y expedición de dinamitas, pólvoras, detonadores y demás materias explosivas, así como para su empleo y manipulación en la carga de cartuchería, fabricación de fuegos de artificio u otras operaciones industriales análogas, es indispensable una autorización gubernativa, previa y favorablemente informada por la expresada Jefatura.

4.º Que la venta y entrega de productos explosivos solo puede hacerse a entidades o personas debidamente autorizadas para adquirirlos o utilizarlos, presentando en cada caso un volante suscrito por la Alcaldía correspondiente en el que, además del nombre, vecindad y domicilio del peticionario y del portador, se exprese la cuantía del pedido y la aplicación que haya de dársele.

5.º Que los volantes mencionados en el apartado anterior, solo pueden expedirse por los Alcaldes respectivos, a los consumidores que justifiquen cumplidamente el destino y empleo de los explosivos.

6.º Que por regla general, esto es, independientemente de lo que circunstancias especiales aconsejen a la autoridad, bastará para justificar la petición y entrega de volantes:

a) Si se trata de compradores en cantidad para el depósito previo en polvorines y el abastecimiento desde éstos a minas, canteras o expendedorías, una certificación librada por la Jefatura de Minas del Distrito autorizando aquellas operaciones.

b) Si se trata de alquileres para el empleo inmediato de los explosivos en minas, canteras u otras explotaciones análogas, el acuse de recibo del oficio en que, directamente o por conducto del Alcalde de la localidad, hayan participado a la Jefatura de Minas el comienzo o reanudación de los trabajos de arranque, y

c) Si se trata de casos imprevistos o no comprendidos en los dos párrafos anteriores, otro documento oficial cualquiera, pero expedido siempre por autoridad competente para ello, en el que se autorice la adquisición, o se demuestre su necesidad, y el empleo de los productos adquiridos.

7.º Que el plazo de validez de los justificantes a que se contraen los párrafos anteriores para la obtención de volantes de las Alcaldías, es el de un año, a contar desde la fecha de su expedición, transcurrido el cual serán indispensables nuevas autorizaciones de igual duración para seguir adquiriendo volantes.

8.º Que en todas las fábricas, almacenes y expendedurías de explosivos, sea cual fuere su importancia, deberán llevarse un *Libro Registro* y otro *Libro de Ventas*, consignándose con el mayor detalle posible: en el primero, el movimiento de las existencias fabricadas o almacenadas, con sus fechas de recepción y de salida, su procedencia y su destino, y en el segundo, la fecha de las ventas, el nombre, vecindad y domicilio de los compradores, la autorización en virtud de la cual se realizan las operaciones, el destino de los explosivos y cuantas otras circunstancias se crean convenientes hacer constar en evitación de responsabilidades.

9.º Que como comprobantes en descargo de posibles sanciones se deberán registrar, coleccionar y archivar: en las Alcaldías, las peticiones de volantes que hagan por escrito los consumidores de explosivos; y en las expendedurías, los volantes expedidos por los Alcaldes, las matrices de las guías o vendís y los recibos de entrega de explosivos.

10. Que de toda desgracia o accidente o urrido en los establecimientos de explosivos y no sea calificado concretamente de leve, deberá darse inmediatamente aviso a la Jefatura del Distrito minero para que ésta practique la investigación que proceda y remita su informe al Juzgado de instrucción correspondiente, y

11. Que la inspección y vigilancia en materia

de fabricación, transporte, almacenaje, empleo y venta de explosivos, así como la evacuación de consultas acerca de cuantos particulares comprende la presente orden circular, corresponden al personal facultativo del Cuerpo de Minas afecto al Distrito en que aquellas operaciones se realicen.

Lo que también hago saber a los Alcaldes de la provincia, Comandantes de Puestos de la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, para que coadyuven al cumplimiento de los transcriptos preceptos.

Zamora 24 de Octubre de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Torregamones para que en unión de los pueblos limítrofes de Vilardiega y Badilla, pueda dar tres batidas a los lobos y otros animales dañinos que infestan la comarca, los días 2, 3 y 4 del próximo Noviembre.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 22 de Octubre de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Relación de las cuentas de cédulas personales aprobadas por la Comisión gestora de esta Diputación en sesión de 19 del actual, correspondientes a los ejercicios y Ayuntamientos que a continuación se expresan.

1930.

Guarrate y Tuda (La)

1931.

Argañín, Castroverde de Campos, Corrales, Galende, Gallegos del Río, Guarrate, Mahide, Molezuelas de la Carballada, Moraleja del Vino, Morales del Vino, Otero de Sanabria, Manzanal de los Infantes, Pego (El), Pinilla de Toro, Pobladura de Valderaduey, Tagarabuena, Vilalpando y Villanueva de Campeán.

Lo que se pone en conocimiento de los expresados Ayuntamientos.

Zamora 24 de Octubre de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

COMISION GESTORA

de la Diputación provincial de Zamora.

Esta Comisión Gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO
		Pesetas
Pan	Ración de 650 gramos	0'44
Cebada	Id. de 4 kilogramos	1'60
Paja de cebada..	Id. de 6 id.	0'37
Yerba verde.....	Id. de 12 id.	0'83
Yerba seca.....	Id. de 12 id.	1'31
Carbón.....	Id. de un id.	0'21
Leña	Id. de un id.	0'09
Carnevaca con h.	Id. de un id.	2'93
Aceite	Id. de un litro	2'16
Vino	Id. de un id.	0'50
Petróleo.....	Id. de un id.	1'42

Zamora 19 de Octubre de 1932.—El Presidente, Gondzalo Alonso.—El Secretario, Angel Casaseca.—Rubricados. R—3024

Servicio Agronómico Catastral

JEFATURA DE ZAMORA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de los padrones de la contribución por rústica para el próximo ejercicio de 1933, pudiendo formular ante las Juntas periciales cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 22 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R—2998

Relación que se cita.

Cazurra	Pozoantiguo
Casaseca de Campeán	Fuentesecas
Morales de Toro	Pinilla de Toro
Casaseca de las Chanas	Bustillo del Oro
Corrales	Almaraz

Diputación provincial de Zamora

Ejercicio de 1932

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Septiembre de 1932.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones — Pesetas	Operaciones realizadas — Pesetas	Diferencias	
			En más — Pesetas	En menos — Pesetas
1 Rentas	57.853'84	19.400'96		38.452'88
3 Subvenciones y donativos	561.149'28	407.355'88		153.793'40
4 Legados y mandas	250			250
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	2.600	14		2.586
7 Derechos y tasas	69.420	27.230'25		42.189'75
8 Arbitrios provinciales	3.750	3.390		360
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	444.395	197.938'61		442.995
10 Cesiones de recursos municipales	824.621			626.682'39
11 Recargos provinciales	239.379	139.637'75		99.741'25
13 Crédito provincial	10.100	4.377'50		5.722'50
15 Multas	200			200
17 Reintegros	64.500	22.396'71		42.103'29
19 Resultas	1.744.547'41	1.146.220'59		598.326'82
Valores fuera de presupuesto		8.000	8.000	
Total de ingresos.....	4.022.765'53	1.977.362'25	8.000	2.053.403'28
PAGOS				
1 Obligaciones generales	191.113'16	99.054'13		92.059'03
2 Representación provincial	29.500	15.826'33		13.673'67
5 Gastos de recaudación	27.850	8.622'75		19.227'25
6 Personal y material	293.995'02	208.406'35		85.588'67
7 Salubridad e higiene	2.500	250		2.250
8 Beneficencia	970.898'75	579.113'87		391.784'88
9 Asistencia social	16.690	4.861'38		11.828'62
10 Instrucción pública	71.728	37.306'45		34.421'55
11 Obras públicas y edificios provinciales	851.156	270.087'41		581.068'59
14 Agricultura y ganadería	25.000	2.475		22'525
17 Devoluciones	16.800	198'39		16.601'61
18 Imprevistos	10.000	3.029'75		6.970'25
19 Resultas	591.395'02	478.672'29		112.722'73
Total de pagos.....	3.098.625'95	1.707.904'10		1.390.721'85
Existencia en Caja.....		269.458'15		
Total igual al de ingresos.....		1.977.362'25		

Zamora 30 de Septiembre de 1932.—El Interventor, José F. Domínguez.

SESION DE 8 DE OCTUBRE DE 1932

La Comisión gestora conforme.—El Secretario, Casaseca.

Comandancia de la Guardia civil de Zamora

A las once horas del día 6 de Noviembre próximo, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, a la venta en pública subasta de las armas de caza y de la chatarra de las armas prohibidas e intervenidas a los infractores de las leyes.

Zamora 20 de Octubre de 1932. — El primer Jefe, José Redondo Crespo. R-3026

ZAMORA

Don Cruz López García, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora, Presidente de la Agrupación forzosa de Ayuntamientos de este partido judicial.

Hago saber: Que no habiéndose podido reunir por falta de concurrentes para constituir mayoría, la Junta de Representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, convocada para el día 4 de los corrientes, con objeto de proceder al examen y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1933, he acordado citar en segunda convocatoria para el día 4 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana; advirtiendo que sea cualquiera el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Los señores Alcaldes se servirán dar cuenta a los Ayuntamientos respectivos de la presente convocatoria, para que puedan designar, si no lo tuvieron nombrado, R. representante que provisto de la correspondiente credencial haya de concurrir a la Junta.

Zamora 20 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Cruz López. R-3023

VILLARRIN DE CAMPOS

Don Fortunato Torre Gómez, Alcalde Constitucional de Villarrín de Campos.

Hago saber: Que para atender al pago de mayor gasto en reparación de las calles San José y trozos Honda y Palma, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 1.º, 200 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, concepto 1.º, 1.072'90 pesetas.

Del capítulo 10, artículo 1.º, concepto 1.º, 80 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 6.º, 100 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 3.º, concepto 2.º, 91 pesetas.

Total: 1.543'90 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º, 1.543'90 pesetas.

Total: 1.543'90 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formular e interponer reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el día en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarrín 27 de Agosto de 1932. — El Alcalde, Fortunato Torre. R-2775

POBLADURA DE VALLERADUEY

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada por el mismo en 2 de Octubre corriente, por mayoría acordó. Que desde esta fecha queden acotados todos los predios comunales de este Ayuntamiento, para toda clase de ganados, a excepción del de Valdevo-

laz, que quedará reservado para el ganado libre público.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo que las infracciones serán castigadas con arreglo a la Ley.

Pobladura de Valderaduey 8 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Angel Carrascal. R-2574

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1933, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Fornillos de Fermoselle, Piedrahita de Castro, Puebla de Sanabria.

Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1933, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Peque, San Justo, Colinas de Trasmonte, Cubo del Vino.

Por igual plazo y con el propio objeto, se encuentran expuestos al público los repartimientos para el año 1933, de la riqueza urbana.

San Justo.

Por el término de diez días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1933, la matrícula industrial de los siguientes pueblos:

El Perdigón, San Justo, Fornillos de Fermoselle, y el padrón de automóviles de El Perdigón y Tábara.

SANZOLES

Don Cesáreo González Bailón, Alcalde Presidente de la villa de Sanzoles.

Hago saber: Que para cubrir atenciones del presupuesto municipal del corriente ejercicio, a las once horas del día 2 del próximo Noviembre tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta del sobrante de pastos de las praderas comunales según consignación en mencionado presupuesto. El correspondiente pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sanzoles 21 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Cesáreo González. R-3021

FUENTESAUCA

Don Juan López Nóboa, Juez de primera instancia accidental del partido de Fuentesauca.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de declaración de ausencia es ignorado paradero que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. José María Boiza, en nombre y representación de D.ª Amalia García Casaseca, vecina de Madrid, he acordado con esta fecha publicar el presente edicto por el que se hace saber que dicha D.ª Amalia, mayor de edad, viuda y dedicada a sus labores, ha solicitado la administración de bienes de la ausente D.ª Joaquina Tomás Rodríguez, vecina que fué de Argujillo y madrastra de aquella, por tener participación en el quinto vitalicio legado por su padre D. Gregorio García Hidalgo, según resulta del testamento que ha presentado. Que el grado de parentesco es el antes ex-

presado hija política de la ausente. Se previene a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo ante este Juzgado, con los correspondientes documentos; y al efecto se les llama por el presente como así bien a la ausente D.ª Joaquina Tomás Rodríguez, mayor de edad, viuda que fué de D. Gregorio García y vecina de Argujillo, la cual al salir de este pueblo no dejó administrador alguno.

Dado en Fuentesauca a quince de Octubre de mil novecientos treinta y dos. — El Juez accidental, Juan López y Nóboa. — El Secretario judicial, Julián Avilés. R-3074

ZAMORA

Don Agustín Pérez Piorno, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos instados por D. Fernando Rueda Moyano, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, como Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zamora, Sucursal de la de Salamanca, contra D. Luis y D.ª Gloria Martín Paniagua, mayores de edad y vecinos de Olmo de la Guareña, sobre pago de cuatro mil trescientas ochenta y siete pesetas de principal, intereses y costas, han sido embargados como de la propiedad de los ejecutados los bienes que a continuación se expresan:

Término de Olmo de la Guareña.

1.ª Un huerto sito al pago de la Ronda, de tres celemines, o doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas: linda al Este y Norte con camino de Cañizal, Sur con regato del Caño y Oeste más de los herederos de Gabriel González.

2.ª Una tierra al camino de Castrillo, de tres obradas y trescientos ochenta y nueve estadales, o una hectárea, noventa y nueve áreas y treinta centiáreas: linda al Este otra de herederos de Narciso García, Sur con dicho camino, Oeste otra del Marqués de Torreblanca y Norte la de herederos de José Martín.

3.ª Otra tierra al camino de Peñaranda, de dos obradas y diez celemines, o una hectárea, cuarenta y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas: linda al Este con dicho camino, Sur con majuelo partiija de Abelardo Martín, Oeste otra de herederos de D. Pedro González y Norte de los herederos de Narciso García.

4.ª Otra tierra sita al camino de Cañizal sitio del Manantial, de una obrada o cincuenta áreas y treinta y una centiáreas: linda al Este con otra de Estanislao González, Sur con otra de Abelardo Martín, Oeste otra del Marqués de Torreblanca y Norte con dicho camino.

Valoradas dichas cuatro fincas en seis mil doscientas pesetas.

Por providencia de esta fecha dictada en referido procedimiento, he acordado sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes anteriormente reseñados, señalándose para ello el día veintinueve de Noviembre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la cual se celebrará con las condiciones que siguen:

Primera. Para tomar parte en ella será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el importe del diez por ciento del tipo de la tasación.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Tercera. No existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Zamora a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y dos. — El Juez de primera instancia accidental, Agustín Pérez Piorno. — El Secretario judicial, Mario Aparicio. R-2996